En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete. ----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Cilantro, Colonia Tlapechico, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: ----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0352/2017, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año en curso, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

2. Mediante acuerdo de doce de julio de dos mil diecisiete, se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 1/6

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4,

14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.---- 2/6

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ OBSERVARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN EN COMENTO. AL MOMENTO DE MI LLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE; POR CONSIGUIENTE, SOY ATENDIDO POR EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA, HACIÉNDOLE SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA, EL VISITADO MANIFIESTA NO ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA RECIBIR DOCUMENTACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL DEJO FIJADO EN EL PORTON DEL ACCESO PRINCIPAL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, DUPLICADO DE CARTA CORTESÍA Y EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. AL MOMENTO DE LA VISITA SE TRATA DE UN TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN ESTE EN SU PERÍMETRO ESTA CUBIERTO CON ESTRUCTURAS METÁLICAS Y LÁMINAS DE ACERO. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE ;1.- NO EXHIBE EL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACION TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE , 2.- NO CUENTA CON PLACA QUE CONTENGA DATOS GENERALES, NI CODIGO QR, 3.- EL ANUNCIO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO CUENTA CON PLACA COLOCADO EN LA PARTE INFERIOR, 4.- TODA VEZ QUE DICHO ANUNCIÓ ES DE TIPO AZOTEA (PERFILES DE ACERO Y LONA) ESTE NO CUENTA CON UNA COLUMNA, 5.- A) SE ENCUENTRAN EN UN PLANO PARALELO, B) SE ENCUENTRAN MONTADAS EN LA MISMA ESTRUCTURA, C) NO ES POSIBLE DETERMINAR QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EN ELEMENTOS DE PATRIMONIO URBANO NI EN SUELO DE CONSERVACIÓN, TODA VEZ QUE NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO, 6.- LA CARTELERA NO INVADE FÍSICAMENTE O EN SU PLANO VIRTUAL LA VIA PUBLICA O PREDIOS COLINDANTES, 7.- TODA VEZ QUE ES UN ANUNCIO DE TIPO AZOTEA NO SE OBSERVA INSTALADO EN LA MISMA ACERA, 8.- EN CUANTO A LAS CONDICIONES FÍSICAS ESTA SE OBSERVAN EN BUENAS CONDICIONES TANTO DE ESTRUCTURA COMO DE CARTELERA, 9.- LA PUBLICIDAD OBSERVADA DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE NISSAN KICKS, CON LA LEYENDA "INNOVANDO TUS EXCITOS", DE LA PARTE POSTERIOR NO CUENTA CON LEYENDA O ANUNCIO DESCRIPTIVO. SIENDO TODO LO QUE RESPECTA A LA PRESENTE DILIGENCIA----------

Al respecto cabe señalar que de la lectura de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, se desprende que el **objeto y alcance de la visita de verificación** tuvo como finalidad revisar o comprobar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales, respecto al diseño, distribución, construcción, instalación, mantenimiento, del anuncio y su estructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 3 fracciones I, II, IV, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLI y 11, 12 párrafo primero, 13 fracciones III, VIII y XVII, 15, 34, 35, 39, 40, 41, 59 fracción I, 69 párrafos primero y cuarto, 70 párrafo segundo y 96 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es decir, atendiendo a su fundamentación dicha Orden de Visita de Verificación fue emitida para un anuncio tipo **AUTOSOPORTADO, precisamente en términos de la fracción IV citada**----------

*"**Artículo 3**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*----------

IV.- Anuncio autosoportado: *El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;* ----------

En ese tenor de ideas, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación asentó que se trata de un anuncio tipo **AZOTEA**, resultando en consecuencia la imposibilidad de esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal señalados en la Orden de Visita de Verificación. --

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 4/6

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la

presente resolución administrativa.----------

CUARTO. Dese vista a la **Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado B fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables se ordene la visita de verificación al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Cilantro, Colonia Tlapechico, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; acorde con las características físicas, del anuncio en comento, y una vez cumplido lo anterior, sean remitidas a esta Dirección las constancias derivadas, debiendo especificar el número oficial que le corresponde al inmueble en donde se encuentra instalado dicho anuncio .----------

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia el presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.---------- 5/6

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les**

asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en Cilantro, Colonia Tlapechico, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.---------- 6/6

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/0352/2017 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/CAIJ